Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 1083

REF: AS E6-2024-18481-AE s/ Proy. dec ratifica Convenio Prácticas Profesionalizantes-Unid. Educativa IES-Ministerio de Salud

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes a Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto (e-parte 25) que ratifica en todas sus partes el Convenio de Prácticas Profesionalizantes entre la Unidad Educativa I.E.S. "Ralaxaic Nme´enaxanac"- NUEVA VISION representado por el Prof. Pérez, Edgar David D.N.I N° 16.367.510 y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Salud Dr. Sergio Rodríguez D.N.I. N° 18.210.940, que fuera celebrado el día 8 de octubre de 2024.

De los términos del Convenio surge que el objetivo es la implementación del Sistema de Prácticas Profesionalizantes de alumnos de la Tecnicatura de Enfermería en Establecimientos Sanitarios de Atención Primaria y de Alta Complejidad dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia conforme listado de alumnos que aportará la Unidad Educativa para realizar dichas prácticas.

El convenio tiene vigencia por el término de un (1) año contado desde la fecha de su suscripción y será renovado de acuerdo a evaluación y desempeño de las partes.

I.ANTECEDENTES.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada

Así, se observa que se inician las presentes a instancias de la Secretaría General del Ministerio de Salud conforme solicitud elevada por el Rector del establecimiento educativo.

En e- parte 4/5 intervino la Dirección de Desarrollo de Capital Humano que solicita intervención y opinión de la "Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración del Ejercicio de la Enfermería" y sugiere tener presente para realizar el Convenio Marco el formato establecido por Resolución N° 984/21 Anexo II para los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco.

En e-parte 6/8 la Dirección de Enfermería se expide: "....*es necesario actualizar el modelo de convenio Institución – Ministerio de Salud del cual se adjunta copia; así mismo se tenga en cuenta los requisitos que al respecto requiere la Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración del Ejercicio de la Enfermería; que actualmente acompaña ésta gestión.*"

En e-parte 10 la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud toma conocimiento de lo actuado expresando que"...*de acuerdo a las atribuciones del Sr. Ministro, se devuelve la presente sin objeciones por parte de esta instancia a la celebración del convenio en cuestión.*"

En e-parte 18 nuevamente interviene la Dirección de Enfermería dando el VISTO BUENO de la Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración del Ejercicio de la Enfermería y ésta Dirección solicitando se conforme Convenio entre Ministerio de Salud y el Instituto Superior Relaxaic para que puedan acceder a las prácticas profesionales que correspondan.

En e-parte 23 la Dirección de Desarrollo de Capital Humano remite la presente, habiendo tomado conocimiento, no tiene objeciones y da su visto bueno para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 25 se agrega proyecto de Decreto de ratificación del Convenio adjunto suscripto por las partes.

En e-parte 30 el Sr. Ministro de Salud remite para intervención de esta instancia.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye

lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Bajo tales premisas, corresponde indicar que el proyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

Asimismo, la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad ministerial por Ley N°3969 art. 4° ap. 7 que expresa: *"Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial conforme con la legislación vigente..."* .

A su vez, corresponde indicar que los términos del convenio en trato se corresponden con la normativa aplicable al Régimen de Prácticas Profesionalizantes.

Así, la Ley de Educación Nacional N°26206 en el art. 33 establece: "...*ARTÍCULO 33.- Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, orga-*

nismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los/as alumnos/as el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional.... En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley N° 26.058."

La Ley N°26058 de Educación Técnico Profesional fijó como objetivo, entre otros, el de desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido. (art. 6 inc c).

En el ámbito provincial, la Ley de Educación N°1887-E en el art. 44 indica: "*Las autoridades educativas propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción, la gestión organizacional y el trabajo* ***a través de prácticas educativas o profesionalizantes****. Podrán participar de dichas actividades los/as alumnos/as de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a seis (6) meses, con el acompañamiento de docentes o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. El Estado provincial será responsable del seguro que corresponda. En el caso de las escuelas técnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo, se realizará en conformidad con lo dispuesto por la ley nacional de Educación Técnico Profesional."*

Dicha norma local fijó los objetivos de la Educación Superior y la Especial entre los que se mencionan : "*a) Formar recursos humanos que respondan a las necesidades y demandas de la realidad provincial;* y *g) Generar proyectos educativos que propicien la realización de pasantías, talleres, laboratorios y otras modalidades pedagógicas o productivas que contribuyan al desarrollo de prácticas profesionalizantes de alumnos y docentes...*" *Art. 76: Brindar la posibilidad de una formación profesional y prácticas profesionalizantes para promover su incorporación al mundo del trabajo competitivo o protegido de la producción;...*"

A su vez, la Res. N°295/16 del Consejo Federal de Educación estableció criterios para la organización institucional y lineamientos para la organización de la oferta formativa para la educación técnico profesional de nivel superior y define a las prácticas profesionalizantes como aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando.

MFK

Son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo. (ap C3)

Finalmente, resta indicar que mediante Resolución N°984/21 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se aprobó el Reglamento de Prácticas Profesionalizantes Marco para la Educación Superior.

Del mismo surge las Modalidades (art. 9), los actores que participan en esta instancia de formación (art 17-Autoridades ministeriales que correspondan), las previsiones sobre el Seguro de Responsabilidad Civil que permiten su contratación a cargo de la institución educativa (art. 37) y la indemnidad (art 40) que prevé que la práctica no generará relación laboral alguna con la organización pública donde se realice.

Por ello, se entiende que el Convenio cuya ratificación se propicia se enmarca en las normas que regulan la materia y en las atribuciones otorgadas al Sr. Ministro (L. 3969-A)

Sumado a ello, analizados los antecedentes traídos a estudio se observa que han intervenido las áreas técnicas correspondientes.

Así, tanto la Unidad de Asuntos Jurídicos (e-parte 10), la Dirección de Enfermería de la Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración del Ejercicio de la Enfermería (e parte 18) y la Dirección de Desarrollo de Capital Humano (e parte 23) todas dependientes del Ministerio de >Salud se pronunciaron sin objeciones al presente.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Por último, corresponde señalar que esta Asesoría General de Gobierno se ha expedido en medidas de similar metodología, citando como ejemplo el Dictamen N° 1095 /21, dando lugar al Decreto N°2723/21.

III- CONCLUSION.

En este marco de situación, analizados los antecedentes traídos a estudio y habiendo intervenido las áreas técnicas correspondientes, este órgano asesor no tiene objeciones jurídicas que realizar al proyecto en estudio.

No obstante ello, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a

la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

17 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO